



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Acción de tutela propuesta por MAYRA ALEXANDRA NARANJO SANDOVAL contra EPS SANITAS. Radicación 2022-00469-00.

La señora MAYRA ALEXANDRA NARANJO SANDOVAL actuando en causa propia y en favor de su menor hija, propuso acción de tutela contra EPS SANITAS, por considerar vulnerados derechos fundamentales.

No obstante lo anterior, se recibió correo electrónico de la accionante en el que señala que debido a la facilidad que presenta en el municipio de Garzón para realizar los diferentes trámites, desiste de la tutela referente al pago de su licencia de maternidad que aquí se tramita, razón por la cual no es necesario continuar con la presente acción constitucional, en aplicación del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

En efecto, la norma en cita establece entre otras cosas, que si el desistimiento de la acción de tutela, tiene su origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, se podrá abrir en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción ha resultado incumplida o tardía, al margen que con base en lo actuado se evidencia el curso de acción constitucional en igual sentido en el municipio ya señalado (Juzgado Primero Civil Municipal de Garzon-Huila).

Mediante auto 008 del 31 de enero de 2012 de la Corte Constitucional, siendo magistrado ponente Dr. JUAN CARLOS HENAO PEREZ, respecto del desistimiento de la acción de tutela en cuanto no se hubiese proferido sentencia señaló:

"(...) 1. En el Auto 345 de 2010, la Sala Plena de esta Corporación - reiterando su jurisprudencia - expuso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que contempla que "(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo



caso se archivará el expediente". Por ello, esta figura depende de la etapa procesal en que se encuentre el respectivo trámite " (Negrillas del Juzgado).

Así las cosas, no cabe duda que resulta de recibo el desistimiento de la tutela presentado por la parte actora de la acción, en primer lugar por cuanto en éste asunto no se ha proferido sentencia, se evidencia la proposición de una similar que cursa en otro despacho judicial, la peticionaria ha reiterado su comodidad en cuanto a su trámite en el municipio de Garzón (H), por lo que su desistimiento la aleja de las consecuencias con motivo de la duplicidad referida a la proposición de la acción constitucional.

Con base en lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia en cita, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la presente acción de tutela propuesta por MAYRA ALEJANDRA NARANJO SANDOVAL en causa propia y en favor de su menor hija contra EPS SANITAS.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

TERCERO.- REMITIR lo actuado, al Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón (H), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-